

Institucionales, División de Educación Superior, Ministerio de Educación;
A fs.45, 48, 51 y 54 rola Informe Financiero;
A fs.46, 49, 52 y 55 rola contrato de prestación servicios educacionales;
A fs.47, 50, 53 y 56 rola pagaré;
A fs.57 y 58 rola Acta Examen De Titulación Carrera psicopedagogía;
A fs.59 rola opone excepción de prescripción;
Comparendo de contestación y prueba, decretado en autos de fs.65;
A fs.70 rola resolución que rechaza excepción de prescripción y de incompetencia;
A fs.75 rola continuación de Comparendo de contestación y prueba;
A fs.80 rola certificado de título;
A fs.83 rola carta dirigida al Segundo Juzgado de Policía de Santiago por el Instituto Profesional Carlos Casanueva y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que doña VICTORIA DEL CARMEN CALQUIN SANTELICES, denunció a INSTITUTO PROFESIONAL CARLOS CASANUEVA representada legalmente por don VICTOR AGUILERA VASQUEZ, por haber ésta último infringido la Ley 19.496, sobre protección al consumidor;

2º.- Que la infracción se hace consistir en no respetar los términos conforme a los cuales se convino la prestación del servicios educacionales, infringiendo con su conducta lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496;

3º.- Que la denunciada negó los cargos formulados en su contra señalando:

Los acontecimientos descritos por la contraria son ataques de carácter personal contra la planta directiva del Instituto y de los profesores.

La denunciante reprobó el examen de titulación al no cumplir con los estándares establecidos por la casa de estudio.

En cuanto a que no se impartieron todos los cursos ofrecidos el Instituto desmiente tal situación ya que es una institución acreditada.

La denunciante manifiesta que la entidad habría perdido su prestigio desde que el antiguo director dejó el instituto lo que no es cierto ya que mantiene convenio con la Universidad Alcalá de Henares de España.

La denunciante señala que para iniciar su proceso de titulación ella estaba al día, sin embargo se mantuvo en un constante retraso ya que los aranceles de 2008 los terminó de pagar en Octubre de 2009,

Carla Dingda a don BENITO BARROS

Acta Examen de T. Juicio Carrera
p. OC Fedagog. adefs 57 y 58, División ele

6°. Q1. Je del ménto del proceso no se infoere
"OC- *oamente que el denunCiadO ha YaIncurrido en m!ra CCIOr>eS"
ley 19496, Sobre Prote.x:ión al Consum.dor, puesto que
ef varnente la denunCiante IncumO en mora de acuerdo a los
dac tos rolantesa 15.45,48 ,51 y54 que el ex*menoet~ulaCK>n
lonricHc) al 26 de Enero C1e2012reprobál'dolo, para despues fijársele
una j1ueva fecha para ~nalmente obtener su título el 26 de julio de
2013

7°. Que en cuanto a las circunstancias de
irregularidad en el actuar del personal académico, no queda claro
como el Instituto habría permitido esta situación sobretodo si se tienen
presente los correos de fs. 13 a fs. 17:

8°. Que nadie puede ser condenado, sino
cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de
prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido en hecho
sancionable y en el que le ha correspondido participación y
responsabilidad al inculpado;

9°. Que en men10 de lo eJlpuesto deberá
redjazarse la demanda Civil de indemnizaClón de perjuicios deducida
por don* VICTORIA DEL CARMEN CALQUIN SANTELICES
de+OCió * INSTITUTO PROFESIONAL CARLOS CASANUEVA
representada legalmente por don VICTOR AGUIERA VASQUEZ

Por estas ConsIdif3CÍOIlles y lenlendo ademills
pre\$enlelodlspuesto en los Arts 13y14 dela Ley N°1523t y Arts
1.- 14 17y23delaley18287yArts12y24delaLey19496

SEOCLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL:

Que se rechaza la denuncia formulada por
doña VICTORIA DEL CARMEN CALQUIN SANTELICES, en contra
de INSTITUTO PROFESIONAL CARLOS CASANUEVA representada
legalmente por don VICTOR AGUIERA VASQUEZ, sin costas;

EN MATERIA CIVIL:

Ove se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios formulada por dona VICTORIA DEL CA-MEN CALQUIN SANTELICES, en contra de INSTITUTO PROFESIONAL CARLOS CASANUEVA representad. legalmente por don VICTOR AGUILERA VASQUEZ en costas:

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE, en surtunidad-

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.
SECRETARIA ABOGADO; SRA. ISABEL OGALOE RODRIGUEZ.

